

## Secretaría General Técnica

### Dirección General de Ordenación del Territorio

#### ANUNCIO

560

ORDEN DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL POR LA QUE SE DESESTIMA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA ESPECÍFICA DE LA PARCELA “D” DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO UBT-3, BAÑADEROS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO, QUE ANULA EL ACUERDO DE LA COTMAC DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ADAPTACIÓN BÁSICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ARUCAS.

Visto el expediente administrativo 2009/2079 sobre la aprobación definitiva del expediente de Modificación Puntual de la normativa urbanística específica de la parcela “D” del sector de suelo urbanizable ordenado UBT-3, Bañaderos, en Arucas, y teniendo en cuenta los siguientes antecedente de hecho y consideraciones jurídicas;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La COTMAC en la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012 acordaba, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, INFORMAR FAVORABLEMENTE la Modificación Puntual de la normativa urbanística específica de la parcela “D” del sector de suelo urbanizable ordenado UBT-3, Bañaderos, a los efectos de la aprobación definitiva en su caso, por parte del Sr. Consejero de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobada por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Segundo.- La Ponencia Técnica Oriental de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 18 de Diciembre de 2012, acordó por UNANIMIDAD de los presentes con derecho a voto elevar al Pleno de la COTMAC el siguiente DICTAMEN:

“...PRIMERO. Tomar conocimiento de la Sentencia de 1 de julio de 2009, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso- Administrativo, que estima parcialmente el Recurso Contencioso Administrativo número 331/2005 interpuesto por YUDAYA S.L. contra el Acuerdo de la COTMAC de 22 de junio de 2005 relativo a la aprobación definitiva de la adaptación básica del Plan General de Ordenación de Arucas, ampliado al Acuerdo de la COTMAC de 3 de abril de 2006 relativo a la subsanación de deficiencias del acuerdo anterior, los cuales se anulan por no ser ajustados a derecho. Sin hacer pronunciamiento sobre las costas.

SEGUNDO. Tomar conocimiento de la Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2012 dictada por el Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso administrativo, que declara no ha lugar al Recurso de Casación 1.753/2010 interpuesto por la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Arucas contra la Sentencia de la sección segunda de la Sala de lo Contencioso- Administrativo, de 1 de julio de 2009, (Recurso Contencioso Administrativo número 331/2005) con imposición de las costas de la casación a las Administraciones recurrentes por mitad, con el límite de la condena en costas a la cifra de tres mil euros por el concepto de honorarios de defensa de la compañía mercantil YUDAYA S.L...”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 9.1 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, que modifica a su vez el apartado 1 de la disposición Transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación General

y las Directrices de Ordenación del Turismo, atribuye al titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial la aprobación definitiva de las modificaciones de los planes generales, no adaptados al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, (como es el caso de Arucas que cuenta con Adaptación Básica), siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, previo informe de la COTMAC y cuando tal competencia no esté legalmente atribuida a dicho órgano colegiado o al Gobierno de Canarias.

En atención a los antecedentes y consideraciones señaladas,

#### RESUELVO

Primero. DESESTIMAR la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de la normativa urbanística específica de la parcela "D" del sector de suelo urbanizable ordenado UBT-3, Bañaderos, en virtud de la Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2012 dictada por el Tribunal Supremo, que anula tanto el acuerdo de la COTMAC de fecha 22 de junio de 2005 relativo a la aprobación definitiva de la adaptación básica del Plan General de Ordenación de Arucas, así como al Acuerdo de la COTMAC de 3 de abril de 2006 relativo a la subsanación de deficiencias del acuerdo anterior por no ser ajustados a derecho.

Segundo. El presente acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios locales de mayor difusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, debiendo notificarse al Ilustre Ayuntamiento de Arucas, y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL, Domingo Berriel Martínez.

520

## AGÈNCIA DE L'HABITATGE DE CATALUNYA

### EDICTO

#### 561

De acuerdo con el artículo 59,4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña y demás artículos concordantes, se notifica a MARÍA ISABEL MARTÍN GÓMEZ, de desconocido domicilio y en relación al expediente número HPB201200019 el oficio que a continuación se transcribe:

“Les adjuntamos, para que tengan conocimiento y notificación, copia debidamente diligenciada de la RESOLUCIÓN dictada por la cap del Servei de Procediments i Règim Disciplinari de l'Agència de l'Habitatge de Catalunya en el expediente administrativo sancionador de referencia.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer Recurso de Alzada ante el mismo órgano que dicta la resolución o ante el director general de l'Agència, en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 75 i siguientes